

Es de la responsabilidad del Señor Presidente de la República la de aprobar y emitir las normas administrativas y reglamentaciones sobre la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Es responsabilidad del Señor Presidente de la República la organización, administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres y las demás atribuciones señaladas en el Artículo 27 de la Ley No.147-02.

El Presidente de la República preside el CNPMR. En su ausencia estará representado por el funcionario que él delegue.

Artículo 26. El presente Reglamento deroga los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto No.932-03, del 13 de septiembre de 2003, es decir que se mantiene vigente el contenido del Capítulo VI, referente a las funciones de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, y de su Capítulo VII referente al Régimen Legal Especial para Situaciones de Desastres.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 875-09 que modifica el Párrafo II del Artículo 1 del Decreto No. 611-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 875-09

CONSIDERANDO: Que el valor de las viviendas de bajo costo debe ser un monto que permita a las familias de bajos ingresos y de ingresos medios obtener su casa habitación con las características de infraestructura y servicios básicos.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen aproximadamente 2,300 viviendas terminadas o en proceso de terminación, con un valor de alrededor de dos millones de pesos dominicanos 00/100 (RD\$2,000,000.00) por unidad habitacional, las cuales deben ser vendidas por las empresas constructoras antes de iniciar nuevos proyectos de construcción de viviendas de bajo costo.

VISTO: El Decreto No.611-09, sobre Viviendas de Bajo Costo, del 19 de agosto de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Párrafo II del Artículo 1 del Decreto No.611-09, de fecha 19 de agosto de 2009, para que en lo adelante se lea como sigue:

"Párrafo II: En adición a las características de ubicación, tamaño, etc., de las viviendas que formen parte del Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, el valor máximo de cada unidad será de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00)."

Artículo 2. El valor de la compensación será calculado sobre la base de que el costo estándar de los materiales y servicios sujetos a ITBIS, representa el 12.5% de los costos para la construcción de la vivienda.

Artículo 3. Enviase a la Directora del Instituto Nacional de Viviendas (INVI) y al Secretario de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 876-09 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 876-09

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA) es una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo que dispone el Decreto No. 1373-04, del 27 de octubre de 2004.